

San Borja, 31 de Mayo del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 000171-2024-OGA-SG/MC

VISTOS:

El Informe N° 000362-2024-OAB/MC, de fecha 10 de abril 2024, emitido de la Oficina de Abastecimiento, el Informe N° 000483-2024-OAB-OGA-SG/MC, de fecha 02 de mayo de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento, el Memorando N° 000313-2024-OGAJ-SG/MC, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 000734-2024-OGAJ-SG/MC, de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003630, emitido el 08 de abril de 2024, por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 denominado "Gestión de Pagos" del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 1 del Reglamento, indica que "(...) el presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa (...)";



Que, el artículo 3 del Reglamento, establece que se entiende por créditos as obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido

contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, el artículo 4 del Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos;

Que, el artículo 7 del Reglamento señala que "(...) el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente (...)";

Que, mediante el Informe Nº 000362-2024-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento emitió opinión técnica favorable para que se apruebe el reconocimiento del crédito devengado y su abono a favor del proveedor LAVAYET IS S.A.C., por la suma de S/ 2,006.00 (Dos mil seis con 00/100 Soles), correspondiente a la Orden de Servicio N° 06418-2023-S:

Que, el Memorando Nº 000313-2024-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita que se precise si el monto correspondiente a la Orden de Servicio Nº 06418-2023-S fue contraído dentro de los montos de gastos autorizados en la Programación de Compromiso Anual (PCA) del 2023.

Que. con Informe N° 000483-2024-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento señala que, la Orden de Servicio Nº 06418-2023-S fue contraída dentro de los montos de gastos autorizados en la Programación de Compromiso Anual (PCA) del 2023.

Que, mediante el Informe N° 000734-2024-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para que se apruebe el reconocimientodel crédito devengado y su abono a favor del proveedor LAVAYET IS S.A.C., por el monto de S/ 2,006.00 (Dos mil seis con 00/100 Soles), correspondiente a la Orden de Servicio N° 06418-2023-S;

Que, a través del Certificado de Crédito Presupuestario Nº 03630, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, certificó los recursos presupuestales para el trámite de los reconocimientos de créditos devengado y su abono a favor del proveedor LAVAYET IS S.A.C., por la suma de S/2,006.00 (Dos mil seis con 00/100 Soles), correspondiente a la Orden de Servicio N° 06418-2023-S:

Que, el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internosy Devengados a cargo del Estado establece que "(...) la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo (...)", mientras el literal gg. del numeral 4.1. del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 522-2023-DM/MC, indica como facultad delegada al Director General de la Oficina General de Administración, el "reconocer los créditos internos y devengados de ejercicios fenecidos, así como aquellos

adeudos en los que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, en concordancia con la normativa vigente, y sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que diere lugar";

Que, conforme a lo mencionado, corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente el reconocimiento del crédito no devengado a favor del Proveedor, a efectos de que se proceda con la cancelación de la deuda que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 000522-2023-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER en calidad de CRÉDITO NO DEVENGADO a favor del proveedor LAVAYET IS S.A.C., con RUC N° 20547947381, el monto de S/ 2,006.00 (Dos mil seis con 00/100 Soles), correspondiente a la Orden de Servicio N° 06418-2023-S, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, la notificación de la presente Resolución al proveedor LAVAYET IS S.A.C., para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería para los fines del caso.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaria Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, en el marco de la LeyN° 30057, para las acciones que el caso amerite.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se publique la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por ESPINOZA SALVATIERRA Jerry FAU 20537630222 soft Cargo: Director General Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16.05.2024 18:07:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Mayo del 2024

INFORME N° 000734-2024-OGAJ-SG/MC

A: ALICIA MATUTINA LOPEZ CALLIRGOS

Directora General

Oficina General de Administración

De: JERRY ESPINOZA SALVATIERRA

Directora General

Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Reconocimiento de deuda a favor de LAVAYET IS S.A.C.

Referencia: Memorando Nº 001113-2024-OGA-SG/MC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. <u>ANTECEDENTES:</u>

- 1.1 El 29 de noviembre de 2023, el Ministerio de Cultura emitió la Orden de Servicio N° 06418-2023-S, a favor de la empresa LAVAYET IS S.A.C., correspondiente al "Servicio de mantenimiento preventivo de congeladora del Museo Pachacamac", por la suma S/ 2 0006,00 (Dos mil seis con 00/100 soles).
- 1.2 A través del Memorando N° 000848-2024-OGA-SG/MC de fecha 11 de abril de 2024, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 000362-2024-OAB-OGA-SG/MC de fecha 10 de abril de 2024, por el cual la Oficina de Abastecimiento concluye que "luego de análisis efectuado, se puede concluir que al ser una contratación realizada en el año 2023 y con conformidad del área usuaria de la contratación, corresponde emitir el acto resolutivo de reconocimiento de crédito no devengado a efecto de cumplir con las obligaciones de pago por el monto de S/ 2006,00 (...) a favor de la empresa LAVAYET IS S.A.C.".
- 1.3 Con el Memorando N° 001113-2024-OGA-SG/MC de fecha 7 de mayo de 2024, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 000483-2024-OAB-OGA-SG/MC de fecha 2 de mayo de 2024, por el cual la Oficina de Abastecimiento efectúa precisiones respecto del cumplimiento del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, a fin de proceder al reconocimiento de crédito.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria.
- 2.2 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 2.4 Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado.
- 2.5 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





III. **ANÁLISIS:**

3.1 Competencias de esta Oficina General.

El artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de administración interna encargado de asesorar y emitir opinión en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección; asimismo, el numeral 25.9 del artículo 25 del precitado ROF dispone que tiene como función, analizar la legislación sectorial vigente y la de otros sectores, así como la relativa a la administración del Estado, cuya implementación tenga incidencia en el desarrollo del Sector.

- 3.2 Del marco legal para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado.
- 3.2.1 De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:

"Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario

- 36.1 El ejercicio presupuestario comprende el Año Fiscal y el Periodo de Regularización:
 - El Año Fiscal, inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre. Sólo durante dicho plazo se aplican los ingresos percibidos, cualquiera sea el período en el que se determinen, así como se ejecutan las obligaciones de gasto hasta el último día del mes de diciembre, siempre que corresponda a los créditos presupuestarios aprobados en los Presupuestos.
 - 2. El Período de Regularización, en el que se complementa el registro de la información de ingresos y gastos de los Pliegos sin excepción. Dicho periodo es determinado en las normas del Sistema Nacional de Contabilidad.
- 36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal (...)".

"Artículo 43. Devengado

- 43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.
- 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
- 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.





- 43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Púbico, según corresponda."
- 3.2.2 Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone lo siguiente:

"(...)

Artículo 17.- Gestión de pagos

- 17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.
- 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
 - 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
 - 2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
 - 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
- 17.3 <u>La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director</u>

 <u>General de Administración</u> o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...)".
- 17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente.
- 3.2.3 Por su parte, el numeral 12.7 del artículo 12 de la Directiva № 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral № 0009-2024-EF/50.01, establece que "Durante el primer trimestre del año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora de los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, y el Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces, en el caso de gobiernos locales, en coordinación con la Oficina de Administración del pliego, o la que haga sus veces, deben emitir la certificación del crédito presupuestario de los siguientes gastos que se planifiquen ejecutar por todo el año:

(…)

- c) <u>Las obligaciones que devienen de años fiscales precedentes conforme a la</u> normatividad vigente (...)".
- 3.2.4 De otro lado, el <u>Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y</u>
 <u>Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado</u>, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, regula el referido procedimiento señalando lo siguiente:
 - "Artículo 1.- "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, <u>por concepto de adquisiciones de bienes y servicios</u>, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares <u>correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos</u>, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa".





(…)

Artículo 3.- Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, <u>han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio.</u> En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces.

(…)

Artículo 6.- El procedimiento <u>es promovido por el acreedor</u> ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Artículo 7.- El organismo deudor, <u>previos los informes técnicos y jurídico</u> internos, <u>con indicación de la conformidad del cumplimiento</u> de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las <u>causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente</u>, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Artículo 8.- <u>La resolución</u> mencionada en el artículo precedente, <u>será expedida en</u> primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo (...)."

- 3.2.5 De acuerdo a ese marco normativo, es necesario recalcar que, <u>para la procedencia del reconocimiento de crédito devengado de ejercicios anteriores</u>, se debe observar el cumplimiento de los enunciados previstos en el marco normativo vigente del cual se desprenden los siguientes <u>elementos esenciales</u>:
 - (i) Que la obligación haya sido contraída en el ejercicio fiscal anterior.
 - (ii) Que el procedimiento sea promovido por el acreedor ante el organismo deudor.
 - (iii) La indicación expresa de la conformidad del cumplimiento de la obligación, vale decir, la manifestación indubitable que el servicio ha sido brindado de acuerdo a los términos contractuales, según sea el caso.
 - (iv) Exponer las causas por las que no se ha afectado en el presupuesto correspondiente, pese haberse contraído la obligación conforme a los montos aprobados en el calendario de compromisos respectivo.
- 3.3 Sobre reconocimiento de deuda derivada de la Orden de Servicio N° 06418-2023-S.
- 3.3.1 Mediante el Informe N° 000362-2024-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, emitió su opinión favorable para proceder al reconocimiento de deuda por el monto total de S/ 2006,00 (Dos mil seis con 00/100 soles), correspondientes a la Orden de Servicio N° 06418-2023-S, señalando lo siguiente:
 - 3.3.1.1 "La Oficina de Abastecimiento en el marco de sus competencias perfeccionó la contratación a través de la emisión y notificación de la Orden de Servicio N° 06418-2023 (SIAF 23419).
 - 3.3.1.2 "Con fecha 06 de febrero de 2024, a través de la Carta S/N (2024- 0015676), la empresa LAVAYET IS S.A.C. solicitó el reconocimiento de deuda de la orden de servicio N° 6418-2023".





- 3.3.1.3 "Se adjuntan al presente el INFORME DE CONFORMIDAD Nº 14281 2023 (23/12/2023) emitido en Quipu por la Dirección del Museo de Sitio de Pachacamac a la ejecución de la Orden de Servicio Nº 6418-2023".
- 3.3.1.4 "De los antecedentes del trámite de pago se evidencia que el expediente de pago fue remitido a la Oficina de Contabilidad. Sin embargo, no se pudo efectuar el devengado debido a que en el Registro SIAF 23419 correspondiente a la O/S 6418-2023 se consignó el número de RUC de otra persona jurídica".
- "La prestación fue ejecutada en el año 2023 a satisfacción del área usuaria, en este caso la Dirección del Museo de Sitio de Pachacamac, que emitió la conformidad en el ejercicio fiscal 2023, correspondiendo entonces que al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, así como en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM y; en virtud a las facultades otorgadas a la Oficina General de Administración se emita el acto resolutivo, previo informe legal correspondiente, que autorice el reconocimiento de deuda a favor de la empresa LAVAYET IS .S.A.C.".
- 3.3.2. A través del Informe N° 000483-2024-OAB-OGA-SG/MC, la Oficina de Abastecimiento efectúa precisiones respecto del cumplimiento del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, a fin de proceder al reconocimiento de crédito; indicando lo siguiente: "la Orden de Servicio Nº 06418-2023-S fue contraída dentro de los montos de gastos autorizados en la Programación de Compromiso Anual (PCA) del 2023".
- 3.3.3. En este punto, corresponde evaluar si la Orden de Servicio antes mencionada cumple con los elementos establecidos por el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM para la procedencia del reconocimiento de los créditos internos devengados a cargo del Estado:
 - 3.3.3.1. Que la obligación haya sido contraída en el ejercicio fiscal anterior.

En el presente caso, conforme a lo señalado en el numeral 3.6 del Informe N° 000362-2024-OAB-OGA-SG/MC de la Oficina de Abastecimiento, "Con fecha 29 de noviembre de 2023, la Oficina de Abastecimiento en el perfeccionó la contratación a través de la emisión y notificación de la orden de servicio N° 6418-2023 (SIAF 23419), a favor de la empresa LAVAYET IS S.A.C., por el monto de S/2,006.00 (Dos Mil Seis con 00/100 Soles)".

3.3.3.2. Que el procedimiento sea promovido por el acreedor ante el organismo deudor.

> En el presente caso, de acuerdo al numeral 3.6 del Informe N° 000362-2024-OAB-OGA-SG/MC de la Oficina de Abastecimiento, "Con fecha 06 de febrero de 2024, a través de la Carta S/N (2024-0015676), la empresa LAVAYET IS S.A.C. solicitó el reconocimiento de deuda de la orden de servicio N° 6418-2023".





3.3.3.3. La indicación expresa de la conformidad del cumplimiento de la obligación.

Conforme a lo indicado en el numeral 3.6 del Informe N° 000362-2024-OAB-OGA-SG/MC de la Oficina de Abastecimiento, "Se adjuntan al presente el INFORME DE CONFORMIDAD N° 14281 –2023 (23/12/2023) emitido en Quipu por la Dirección del Museo de Sitio de Pachacamac a la ejecución de la Orden de Servicio N° 6418-2023".

3.3.3.4. Que se expongan las causales por las que no se ha afectado en el presupuesto correspondiente, pese a haberse contraído la obligación en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos aprobados en dicho calendario de compromisos.

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.6 del Informe N° 000362-2024-OAB-OGA-SG/MC, "de los antecedentes del trámite de pago se evidencia que el expediente de pago fue remitido a la Oficina de Contabilidad. Sin embargo, no se pudo efectuar el devengado debido a que en el Registro SIAF 23419 correspondiente a la O/S 6418-2023 se consignó el número de RUC de otra persona jurídica".

En relación a si la obligación se contrajo dentro de los montos aprobados en el calendario de compromisos, en el numeral 4.1 del Informe Nº 000483-2024-OAB-OGA-SG/MC se precisa que "La Orden de Servicio N° 06418-2023-S fue contraída dentro de los montos de gastos autorizados en la Programación de Compromiso Anual (PCA) del 2023".

- 3.3.4. A través de la Hoja de Envío N° 000481-2024-OP-OGPP-SG/MC, la Oficina de Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003630, que garantiza que se cuenta con presupuesto por la suma total de S/ 2 0006,00, en el presente ejercicio fiscal 2024.
- 3.3.5. De acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-84-PCM, señala que la resolución que resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración.
- 3.3.6. En atención a ello, corresponde que el Director General de la Oficina General de Administración continúe con la tramitación de la autorización del reconocimiento del crédito interno devengado correspondiente a la Orden de Servicio antes mencionada; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado en los Informes N° 000362-2024-OAB-OGA-SG/MC y N° 000483-2024-OAB-OGA-SG/MC de la Oficina de Abastecimiento, se considera legalmente factible que se continúe con la tramitación de la autorización del reconocimiento de crédito interno correspondiente a la Orden de Servicio N° 06418-2023-S por parte de la Oficina General de Administración.





V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Se recomienda remitir copia de la resolución que autorice el reconocimiento de la deuda antes mencionada y de sus antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que evalúe el inicio de las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades, por no haberse cancelado oportunamente la Orden de Servicio Nº 06418-2023-S.
- 5.2 En atención con el Memorando N° 000251-2023-MSPA/MC, validado por la Oficina de Abastecimiento, se recomienda que ésta última de cumplimiento a la Directiva N° 001-2023-SG/MC "Directiva para la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias a realizarse a través de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 002-2023-SG/MC; específicamente, el numeral 5.1 del Anexo N° 03 de la misma, que establece que los términos de referencia deben "indicar el plazo de ejecución del servicio, en caso el servicio involucre la presentación de entregables o productos, se deberá adjuntar el cronograma para la presentación de los mismos"; y, el procedimiento para las ampliaciones de plazo contemplado en su numeral 6.6, a efectos de ampliar los plazos de contemplados en las órdenes de servicio.

Atentamente,



